

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 34 - Febrero 28 de 2011

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA11-7843 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Ibagué, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Tolima." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA11-7844 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Norte de Santander." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA11-7845 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Marta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Magdalena." | 4 |
| ACUERDO No. PSAA11-7846 DE 2011
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Tolima." | 6 |

(Continúa)

Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

ACUERDO No. PSAA11-7847 DE 2011	8
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Meta.”	
ACUERDO No. PSAA11-7848 DE 2011	10
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Magdalena.”	
ACUERDO No. PSAA11-7849 DE 2011	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Villavicencio, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Meta.	
ACUERDO No. PSAA11-7850 DE 2011	13
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Neiva, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Huila.”	
ACUERDO No. PSAA11-7851 DE 2011	15
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Huila.”	
ACUERDO No. PSAA11-7852 DE 2011	17
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.”	
ACUERDO No. PSAA11- 7853 DE 2011	19
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.”	

ACUERDO No. PSAA11-7854 DE 2011	21
“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. PSAA11-7855 DE 2011	23
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Boyacá.”	
ACUERDO No. PSAA11-7856 DE 2011	24
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Yopal, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Casanare.”	
ACUERDO No. PSAA11-7857 DE 2011	26
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA11-7858 DE 2011	27
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Facatativá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA11-7859 DE 2011	29
“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. PSAA11-7860 DE 2011	31
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”	

ACUERDO No. PSAA11-7861 DE 2011	32
“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Facatativá y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. PSAA11-7862 DE 2011	34
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cúcuta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.”	
ACUERDO No. PSAA11-7863 DE 2011	36
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Pamplona, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.”	
ACUERDO No. PSAA11-7864 DE 2011	38
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Pasto, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Nariño.”	
ACUERDO No. PSAA11-7865 DE 2011	39
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA11-7866 DE 2011	42
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Nariño.”	
ACUERDO No. PSAA11-7867 DE 2011	44
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Mocoa, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Nariño.”	

ACUERDO No. PSAA11-7868 DE 2011	45
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Armenia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Quindío. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7869- DE 2011	48
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Armenia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Quindío. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7870 DE 2011	50
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Riohacha, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de La Guajira. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7871 DE 2011	51
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Valledupar, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Cesar. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7872 DE 2011	53
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Santander. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7873 DE 2011	54
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7874 DE 2011	56
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander. ”	

ACUERDO No. PSAA11-7875 DE 2011	58
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7876 DE 2011	60
“Por el cual se adoptan y prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7877 DE 2011	62
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7878 DE 2011	64
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Buga, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7879 DE 2011	65
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Buenaventura, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7880 DE 2011	67
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Cauca. ”	
ACUERDO No. PSAA11-7881 DE 2011	69
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Caquetá. ”	

ACUERDO No. PSAA11-7882 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caldas.”	70
ACUERDO No. PSAA11-7883 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Pereira, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Risaralda.”	72
ACUERDO No. PSAA11-7884 DE 2011 “Por el cual se prorrogan y crean unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales y se dictan otras disposiciones.”	74
ACUERDO No. PSAA11-7885 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Montería, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba.”	76
ACUERDO No. PSAA11-7886 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Valle.”	78
ACUERDO No. PSAA11-7887 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartago, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.”	80
ACUERDO No. PSAA11-7888 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cali, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.”	82

ACUERDO No. PSAA11-7889 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Atlántico.”	83
ACUERDO No. PSAA11-7890 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Barranquilla, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Atlántico.”	85
ACUERDO No. PSAA11-7891 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Sucre.”	87
ACUERDO No. PSAA11-7892 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Sincelejo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Sucre.”	89
ACUERDO No. PSAA11-7893 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Bolívar.”	91
ACUERDO No. PSAA11-7894 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Quibdó, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Chocó.”	93
ACUERDO No. PSAA11-7895 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia.”	94

ACUERDO No. PSAA11-7896 DE 2011	96
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Turbo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia.”	
ACUERDO No. PSAA11-7897 DE 2011	98
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caquetá.”	
ACUERDO No. PSAA11-7898 DE 2011	99
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, Distrito Judicial Administrativo del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA11-7899 DE 2011	101
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartagena, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar.”	
ACUERDO No. PSAA11-7900 DE 2011	103
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Popayán, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Cauca.”	
ACUERDO No. PSAA11-7901 DE 2011	105
"Por el cual se aclara el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA10- 7328 de 2010, reanudado con Acuerdo No. PSAA10-7583 del 16 de diciembre de 2010, por medio del cual se adoptaron unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA11-7902 DE 2011	105
“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Distrito Judicial Administrativo de Nariño y se dictan otras disposiciones”	

ACUERDO No. PSAA11-7903 DE 2011	107
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia.”	
ACUERDO No. PSAA11-7904 DE 2011	109
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA11-7905 DE 2011	111
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Caquetá.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7843
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Ibagué, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Tolima.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 9 Administrativos de Ibagué, un (1) cargo sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Ibagué conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Ibagué, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Ibagué en la consulta, organización de

expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Ibagué, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el

análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5511 y No. 3811 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7844
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Norte de Santander.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de Magistrados 2 y 4 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

**TITULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Norte de Santander, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Norte de Santander en coordinación con cada despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con el cargo creado se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO - La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación, de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 9211 y 3411 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7845
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Marta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Magdalena.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Santa Marta, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Santa Marta conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Santa Marta, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con el cargo de contador grado 17 se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Santa Marta en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Santa Marta, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3111 y del No. 6811 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7846
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Tolima.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los despachos de Magistrados 1, 3 y 4 del Tribunal Administrativo del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

TITULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima en coordinación con cada despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con el cargo creado en el presente artículo se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5511 y No. 3811 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7847
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Meta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los

despachos de Magistrados 1, 2, 3 y 4 del Tribunal Administrativo del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO - La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el

análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2711 y No. 5611 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

**ACUERDO No. PSAA11-7848
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Magdalena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los despachos de Magistrados 1, 2 y 3 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

**TITULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Magdalena un (1) cargo de escribiente nominado.

PARAGRAFO.- Las metas a cumplir con el cargo creado en el presente artículo se determinarán en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3111 y del No. 6811 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7849
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Villavicencio, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Meta.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 Administrativos de Villavicencio, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado 2 Administrativo de Villavicencio un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, como Apoyo para los Juzgados Administrativos de Villavicencio un (1) cargo de contador grado 17

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Villavicencio, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con el cargo creado en el artículo cuarto se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2711 y No. 5611 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7850
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Neiva, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Huila.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Neiva, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Neiva conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Neiva, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La meta a cumplir el cargo de Contador se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Neiva en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Neiva, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata

colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7851
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Huila.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los despachos de Magistrados 2 y 5 del Tribunal Administrativo del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

TITULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Huila en coordinación con cada despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con el cargo creado se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo de Huila, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certi-

fique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y del cargo creado y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial "Rodrigo Lara

Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7852
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Dos (2) escribientes nominados

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador y escribientes creados mediante el presente Acuerdo impulsarán un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de

capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5911 y No. 3611 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7853
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Tunja, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsarán un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Tunja, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con el cargo de contador grado 17 se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Tunja en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Tunja, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5911 y No. 3611 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7854
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6457 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, prorrogado mediante Acuerdo No PSAA10-7581 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez de descongestión deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado administrativo objeto de prórroga continuará conociendo de los

procesos asignados hasta la fecha y conocerá de los procesos que se les redistribuyan en estado de fallo y trámite del juzgado permanente, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión y el juzgado permanente participarán en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y del reparto de los procesos ordinarios que ingresen hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir entre el juzgado permanente y el de descongestión los procesos en estado de fallo y trámite que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista en el artículo anterior y deberá realizar el seguimiento de la presente medida. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos objeto de la prórroga es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y, en virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa

de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7855
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Boyacá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23, en los despachos de Magistrado 1, 2, 3, 4 y 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos y los asesores grado 23 deberán proyectar para fallo un número de procesos no inferior a 12 procesos mensuales.

**TITULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá un (1) cargo de oficial mayor, dos (2) cargos de escribiente y un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá en coordinación con cada despacho.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con los cargos creados se determinarán en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO - La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5911 y No. 3611 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7856
DE 2011
(Febrero 28)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Yopal, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Casanare. "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Yopal, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5911 y No. 3611 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7857
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Dos (2) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7858
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Facatativá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Facatativá, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Dos (2) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7859
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6455 de 2010, por el cual se crearon doce (12) Juzgados Administrativos de descongestión para descongestionar la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, modificado mediante el Acuerdo No. PSAA10-7577 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces de Descongestión deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados administrativos objeto de prórroga continuarán conociendo de los procesos asignados hasta la fecha y conocerán de los procesos que se les redistribuyan en estado de fallo y trámite de los juzgados permanentes, según las necesidades de descongestión de la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de hábeas corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión de la Sección

Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados de descongestión participarán con los juzgados permanentes de la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá en el reparto de los procesos ordinarios de competencia de esa Sección que ingresen hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

En todo caso, de la redistribución de procesos que se realice, se informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos prorrogados es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: Los jueces de descongestión deberán asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y, en virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7860
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Girardot, los siguientes cargos:

- Dos (2) sustanciadores nominados
- Dos (2) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7861
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Facatativá y se dictan otras disposiciones.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6536 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, prorrogado mediante Acuerdo No. PSAA10-7582 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez de descongestión deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado administrativo objeto de prórroga continuará conociendo de los procesos asignados hasta la fecha y conocerá de los procesos que se les redistribuyan en estado de fallo y trámite del juzgado permanente, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de hábeas corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión y el juzgado permanente participarán en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y del reparto de los procesos ordinarios que ingresen hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir entre el juzgado permanente y el de descongestión los procesos en estado de fallo y trámite que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista en el artículo segundo y deberá realizar el seguimiento de la presente medida. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos objeto de la prórroga es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro

de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y, en virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibili-

dad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7862
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cúcuta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Cúcuta, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2010, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cúcuta conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos

judiciales de los Juzgados Administrativos de Cúcuta, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Cúcuta en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 9211 y 3411 del 28 de febrero de

2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7863
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Pamplona, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con

lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Pamplona, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador creado mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículos primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el Juez

titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y del cargo creado y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 9211 y 3411 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7864
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Pasto, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Nariño.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 Administrativos de Pasto, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4711 y No. 4811 del veintiocho de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7865
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 1, 3, 5 y 6

Administrativos de Bogotá, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados 2 y 4 Administrativos de Bogotá, dos (2) cargos de sustanciador nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 Administrativos de Bogotá, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado 10 Administrativo de Bogotá, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 32, 33, 35, 36, y 38 Administrativos de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 31, 34 y 37 Administrativos de Bogotá un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, los siguientes cargos:

Dos (2) contadores grado 17

Doce (14) asistente administrativo grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cargos de contador creados en el presente artículo, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La meta a cumplir con el cargo de Contador grado 17 se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá de manera concertado con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, tendrán la siguiente distribución:

- a. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 1 al 6 Administrativos de Bogotá.
- b. Cinco (5) cargos de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 7 al 30 Administrativos de Bogotá.
- c. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 31 al 38 Administrativos de Bogotá.
- d. Un (1) cargo de asistente administrativo grado 5, para la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados 39 al 44 Administrativos de Bogotá.
- e. Dos (2) cargos de asistente administrativo grado 5, para apoyar la tarea de notificaciones de todos los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TÍTULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO NOVENO.- Asignar en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, los siguientes cargos:

Dos (2) asistentes administrativos Grado 5

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los cargos de empleados asignados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a. Los cargos de empleados de cada juzgado, el respectivo Juez titular.
- b. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo Director Seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

El Coordinador de la Oficina de Apoyo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados a dicha oficina, en el formato anexo al SIERJU.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos creados mediante el artículo noveno del presente Acuerdo, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo

administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7866
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Nariño.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
SECRETARÍA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Nariño y de los Juzgados Administrativos de Descongestión de Pasto y Mocoa, en coordinación con cada despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con el cargo creado se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y del cargo creado y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos

que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4711 y No. 4811 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7867
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Mocoa, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Nariño.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Mocoa, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión si no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberá tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4711 y No. 4811 expedidos el 28 de febrero de 2011 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7868
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Armenia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Quindío.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo en el Circuito Judicial Administrativo de Armenia, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 630013331701.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez de descongestión creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión tendrá a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes y los procesos que reciban por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de hábeas corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión participará con los juzgados permanentes en el reparto de las acciones constitucionales, de hábeas corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que la puesta en funcionamiento del despacho hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de

procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El juez y los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1311 y No. 2511 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7869
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Armenia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Quindío.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Armenia, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Armenia conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Armenia, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15)

días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Armenia en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisoriedad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como

apoyo a los Juzgados Administrativos de Armenia, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1311 y No. 2511 del veintiocho de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

**ACUERDO No. PSAA11-7870
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Riohacha, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de La Guajira. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Riohacha, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata

colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7871
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Valledupar, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Cesar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos

de Valledupar Un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resul-

tados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5511 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7872
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Santander.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23, en cada uno de los despachos de los Magistrados 1, 2, 3, 4 y 5 del Tribunal Administrativo de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos y los asesores grado 23 deberán proyectar para fallo un número de procesos no inferior a 12 procesos mensuales.

**TITULO II
SECRETARÍA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander, tres (3) cargos de oficial mayor.

PARAGRAFO: Las metas a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del de-

spacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación, de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7873
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7874
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo en el Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 680813331701.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión tendrá a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes del juzgado permanente y los procesos que reciban por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Habeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión participará con el juzgado permanente

en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que la puesta en funcionamiento del despacho hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7875
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de San Gil, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos de cada uno de los despachos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de

capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7876
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan y prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6459 de 2010,

por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, el cual fue prorrogado mediante Acuerdo No. PSAA10-7557 de 2010, el cual se identifica con el siguiente código 6867933331701.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 6867933331702.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes del juzgado permanente y los procesos que reciban por reparto.

El juzgado administrativo objeto de prórroga continuará conociendo de los procesos asignados hasta la fecha y conocerá de los procesos que se le redistribuya en estado de fallo y trámite del juzgado permanente, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados de descongestión participarán con el juzgado permanente en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión del nuevo despacho de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los jueces de descongestión deberán asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7877
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Santander.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, un (1) cargo de Contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7711 y No. 3111 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7878
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Buga, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado 1 Administrativo de Buga, un (1) cargo de sustanciador nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador creado mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se

efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prescricional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7879
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Buenaventura, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado 2 Administrativo de Buenaventura, un (1) citador nominado grado 3.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empleado de descongestión si no hubiese cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7880
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Cauca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados 1, 2, 3 y 4 del Tribunal Administrativo del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

TITULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cauca un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Cauca en coordinación con cada despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La meta a cumplir el cargo de Contador se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de

descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2911 y No 2811 el 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

**ACUERDO No. PSAA11-7881
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Caquetá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los despachos de Magistrados 1 y 2 del Tribunal Administrativo del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara

Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7882
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caldas.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Manizales, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Manizales conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Manizales, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con el cargo de contador grado 17 se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Manizales en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Manizales, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 10811 y No 10911 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7883
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Pereira, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Risaralda. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Pereira, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa

de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3111 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7884
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se prorrogan y crean unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales y se dictan otras disposiciones. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6540 de 2010, por el cual se creó transitoriamente cuatro (4) Juzgados Administrativos en el Circuito Judicial Administrativo de Manizales, el cual fue prorrogado mediante el Acuerdo No. PSAA10- 7556 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión adicionales a los previstos en el artículo anterior, en el Circuito Judicial Administrativo de Manizales, cada uno conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces creados en el artículo segundo del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
Quinto Administrativo de descongestión de Manizales	170013331905
Sexto Administrativo de descongestión de Manizales	170013331906

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces administrativos de descongestión deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados administrativos de descongestión creados mediante el pre-

sente acuerdo, tendrán a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes y los procesos que reciban por reparto.

Los juzgados administrativos objeto de prórroga continuarán conociendo de los procesos asignados

hasta la fecha y conocerán de los procesos que se les redistribuyan en estado de fallo y trámite de los juzgados permanentes, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los juzgados de descongestión participarán con los juzgados permanentes en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión de los nuevos despachos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por los Jueces titulares, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: Los jueces de descongestión creados por el presente Acuerdo, así como los despachos objeto de prórroga deberán asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y prorrogados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 10811 y No 10911 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7885
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Montería, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Montería, un (1) sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Montería conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Montería, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir por el Contador creado en el presente artículo se determinarán en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba de manera concertada con los juzgados administrativos dentro de los quince (15)

días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Montería en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como

apoyo a los Juzgados Administrativos de Montería, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6111 y No. 13411 del 26 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7886
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Valle.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23, en los despachos de Magistrados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 en el despacho de Magistrado 9 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos y los asesores grado 23 deberán proyectar para fallo un número de procesos no inferior a 12 procesos mensuales.

TITULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca los siguientes cargos:

Un (1) oficial mayor nominado

Un (1) escribiente nominado

PARAGRAFO.- Las metas a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO - La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos

y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7887
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartago, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Cartago, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de

capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7888
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cali, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Cali, un (1) cargo de (1) sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Cali, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO:- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cali, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7889
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Atlántico.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo

15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 1 en los despachos de Magistrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Tribunal Administrativo del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80.

TITULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico, un (1) cargo de oficial mayor, un (1) cargo de escribiente y un (1) contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las metas a cumplir con lo cargos creados se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico en coordinación con cada despacho.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3011 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7890
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Barranquilla, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Atlántico.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, en los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 Administrativos de Barranquilla, un cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con el cargo de contador creado en el presente artículo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados ad-

ministrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Barranquilla en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

**TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como

apoyo a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3011 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7891
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Sucre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
SECRETARÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en el

despacho de Magistrado 2 del Tribunal Administrativo de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada cargo de Auxiliar Judicial grado 1 creado mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

TITULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO. - Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre los siguientes cargos:

Un (1) oficial mayor nominado

Un (1) escribiente nominado

Un (1) contador grado 17

PARÁGRAFO PRIMERO: El contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre en coordinación con cada despacho.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión del cargo de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO - La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la

priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2811, No. 5611 y No.5711 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7892
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Sincelejo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Sucre. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Sincelejo, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado
Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo como apoyo para los Juzgados Administrativos de Sincelejo un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Sincelejo, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión, nombrado por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2811, No. 5611 y No.5711 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7893
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Bolívar.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados 1, 2, 3 y 4 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Auxiliar Judicial grado 1 creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos cada uno.

TITULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar un (1) cargo de oficial mayor, un (1) cargo de escribiente y un (1) contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contador creado en el presente artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá en coordinación con cada despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las metas a cumplir con lo cargos creados se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3911 del 26 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7894
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Quibdó, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Chocó. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Quibdó, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Dos (2) escribientes nominados

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura del Chocó y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46611 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7895 DE 2011 (Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrados 1, 2, 3, 4, 5,

6, 7, 8, 9 y 10 del Tribunal Administrativo de Antioquia,.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Auxiliar Judicial grado 1 creado mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos y los asesores grado 23 deberán proyectar para fallo un número de procesos no inferior a 12 procesos mensuales.

TITULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia los siguientes cargos:

Dos (2) oficiales mayores nominados

Un (1) escribiente nominado

PARAGRAFO.- Las metas a cumplir con los cargos creados se determinará en el plan de trabajo que fije el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual se entregará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial "Rodrigo Lara

Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46611 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7896
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Turbo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Administrativo de Turbo, los siguientes cargos:

Dos (2) sustanciadores nominados

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador y Escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de

capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46611 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7897
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caquetá. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Florencia, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de

capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7898
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, Distrito Judicial Administrativo del mismo nombre”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TÍTULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena, un cargo de juez y un cargo de sustanciador adjunto, para conocimiento exclusivamente del proceso Acción de Grupo, radicado con el No. 13-001-23-31-000-2007-00127-00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez adjunto creado en el Artículo Primero, tendrá el código de identificación No. 130013331504 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo de Sustanciador de descongestión apoyará la labor del Juez adjunto en el impulso del proceso asignado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo deberá fallar el proceso asignado durante la vigencia de la medida de descongestión.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento acarreará la redefinición de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así:

- a) El Juez lo designará el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- b) El sustanciador, el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la

Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos de sustanciador de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el seguimiento y los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El funcionario y los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3911 del 26 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7899
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartagena, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 Administrativos de Cartagena, un cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cartagena conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Cartagena, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La meta a cumplir con el cargo de contador se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Cartagena en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cartagena, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3911 del 26 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

ACUERDO No. PSAA11-7900
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Popayán, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Cauca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Popayán, los siguientes cargos:

Un (1) sustanciador nominado

Un (1) escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador y escribiente creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Popayán conformado con los siguientes cargos:

Un (1) contador grado 17

Dos (2) asistentes administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Popayán, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con el cargo de contador grado 17 se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Popayán en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera

mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Popayán, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2911 y No. 2811 el 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

**ACUERDO No. PSAA11-7901
DE 2011
(Febrero 28)**

"Por el cual se aclara el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA10- 7328 de 2010, reanudado con Acuerdo No. PSAA10-7583 del 16 de diciembre de 2010, por medio del cual se adoptaron unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA10- 7328 del 5 de octubre de

2010, en el sentido de que una vez el Juez Adjunto y el sustanciador finalicen el trámite de todos los procesos de Ley 600 de 2000, recibirán reparto equitativo de procesos de Ley 906 de 2004, en los cuales el Juez titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería no haya dado inicio a la audiencia de juicio oral".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/AHAC/DILAN/GLBA/IMSM

**ACUERDO No. PSAA11-7902
DE 2011
(Febrero 28)**

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Distrito Judicial Administrativo de Nariño y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar desde el 1 abril hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6431 de 2010, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en Pasto y un (1) Juzgado Administrativo en Mocoa, el cual fue modificado por el Acuerdo No. PSAA10-7558 del 16 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados administrativos de descongestión objeto de la presenta prórroga continuarán conociendo de los procesos originados en el fenómeno de captación de dineros de conformidad con la competencia territorial establecida y conocerán de las tutelas y demás acciones constitucionales que ingresen por reparto en asuntos relacionados con captadoras ilegales de dinero.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos objeto de la prórroga es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: Los Jueces de descongestión deberán asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de los despachos de descongestión y, en virtud de los resultados de la evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, del estado de los procesos, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para garantizar la continuidad a la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4711 y No. 4811 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7903
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA
TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en los Juzgados 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 27 y 30 Administrativos de Medellín, un cargo de sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de sustanciador creados mediante el presente Acuerdo impulsará un número no inferior a 80 procesos mensuales.

TÍTULO II
**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE AD-
MINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos proce-

sales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Medellín, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el juez titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46611 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-7904
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de

2011, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23 en cada uno de los despachos de los Magistrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23 en cada uno de los despachos de los Magistrados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23 en cada uno de los despachos de los Magistrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los auxiliares judiciales creados mediante el presente Acuerdo impulsará mensualmente un número no inferior a 80 procesos y cada uno de los asesores grado 23 deberán proyectar para fallo un número de procesos no inferior a: ocho (8) procesos mensuales en cada despacho de la Sección Primera; veinte (20) procesos mensuales en cada despacho de la Sección Segunda y diez (10) procesos mensuales en cada despacho de la Sección Tercera.

TITULO II
SECRETARIA

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de escribiente y un (1) cargo

de Citador en la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de escribiente en la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARAGRAFO.- Las metas a cumplir con los cargos creados en estas secretarías se determinarán en el plan de trabajo que fijen las respectivas Secciones del Tribunal Contencioso Administrativo, los cuales se entregarán a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de para lo de su competencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Las Presidencias de la Secciones Primera y Tercera del Tribunal Administrativo deberán reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en sus respectivas Secretarías, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del egreso efectivo de cada despacho, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad

Presupuestal No. 12211 y No. 4611 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHS

**ACUERDO No. PSAA11-7905
DE 2011
(Febrero 28)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Caquetá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo en el Circuito Judicial Administrativo de Florencia, conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 180013331701.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión tendrá a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes

tes de los juzgados permanentes y los procesos que reciban por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El juzgado de descongestión participará con los juzgados permanentes en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO. El juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que la puesta en funcionamiento del despacho hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO QUINTO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEPTIMO. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. El Juez de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO. El Juez de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO DECIMO. El juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa

del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El juez y los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/SG/CMHG/RHSN